



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD -
SUCRE**

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO
E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1.-OBJETO DE LA DECISIÓN.

La señora **ANAY DEL CARMEN MENDEZ TOLOZA**, a través de apoderado judicial, presentó escrito solicitando el AUMENTO DE ALIMENTOS, dentro del proceso radicado bajo el No. 70-678-40-89-001-2011-00056-00, seguido contra **WILDER ISAAC MIER CORPAS**.

2.-CONSIDERACIONES:

En la solicitud se manifiesta que la copia del registro civil de nacimiento de **JESUS ANDRES MIER MENDEZ**, con el que se prueba el parentesco y la minoría de edad del mismo, se encuentra dentro de este proceso, al igual que la sentencia de homologación.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, se entiende por alimentos todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral, educación e instrucción del menor.

En el canon 411 del Código Civil dispone la obligación de los padres de suministrar alimentos a sus menores hijos de dieciocho (18) años de edad.

El artículo 135 de la Ley 1098 de 2006, faculta a cualquiera de los representantes legales del niño, niña o adolescente o al Defensor de Familia para promover, ante los jueces competentes, los procesos que sean necesarios, inclusive los encaminados a la revocación o declaración de la simulación de actos de disposición de bienes del alimentante.

De igual manera el parágrafo 2 del artículo 390 del Código General del Proceso, nos dice: "*Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo Juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio*".

En este punto de los considerandos, previo a arribar a la parte resolutive, encontramos que se deprecia el decreto de pruebas, específicamente, la de oficiar al tesorero pagador de la alcaldía municipal de Medellín – Antioquia, para que certifique a cuánto asciende el salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que devenga el señor **WILDER ISAAC MIER CORPAS**, la cual por ser pertinente, útil e idónea, se decretará.

En consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en la ley y lo solicitado por la libelista, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito Abad, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de AUMENTO DE ALIMENTOS, presentada por la señora **ANAY DEL CARMEN MENDEZ TOLOZA**, a través de apoderado, dentro de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la solicitud al señor **WILDER ISAAC MIER CORPAS**, de conformidad con lo establecido en los incisos 5 y 6 del artículo 391 del

Código General del Proceso.

TERCERO: TRAMÍTESE este proceso de conformidad en las normas establecidas en los artículos 390 parágrafo 2, 391 y 392 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia en la forma establecida en los artículos 289, 290 y 291 del Código General del Proceso y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: TÉNGANSE como pruebas las documentales que descansan en el plenario, las cuales será valoradas en la oportunidad procesal correspondiente.

SEXTO: DECRETESE como prueba, **OFICIAR** al tesorero pagador de la alcaldía municipal de Medellín – Antioquia, para que en el término perentorio de tres (3) días, **CERTIFIQUE** a cuánto asciende el salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que devenga el señor **WILDER ISAAC MIER CORPAS**, como servidor público adscrito a esa alcaldía.

SÉPTIMO: TÉNGASE como apoderado de la parte solicitante, a **LUÍS ÁNGEL BENÍTEZ LEÓN**, identificado con L. T. No. 25.842 del C. S. J., y al abogado **BRANDO JESÚS BENÍTEZ LEÓN**, identificado con T. P. No. 332.619 del C. S. J., el primero de los mencionados como **PRINCIPAL** y el segundo como **SUSTITUTO**, en los términos y extensiones del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ